

AVISO No. 712

04 Septiembre de 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **LAURA VALENTINA GIL ARIAS** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 10013 DEL 26 DE AGOSTO DE 2024**

Persona a notificar: **LAURA VALENTINA GIL ARIAS**

Dirección del predio: **CALLE 15N # 12 – 36. LC.**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista.

Dirección Comercial. EPA E.S.P.

Armenia, 04 Septiembre de 2024

Señor (a):

LAURA VALENTINA GIL ARIAS.

Dirección: **CALLE 15N # 12 – 36. LC.**

Matricula No.114402

Celular: **304 600 4370**

Armenia, Quindío.


ASUNTO: Notificación por Aviso 712 – **RESOLUCION PQRDS No. 10013 DEL 26 DE AGOSTO DE 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 712 – “RESOLUCION PQRDS No. 10013 DEL 26 DE AGOSTO DE 2024”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista.

Dirección Comercial. EPA E.S.P.

**RESOLUCION PQRDS 10013
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO 2024PQR508027
MATRICULA 114402**

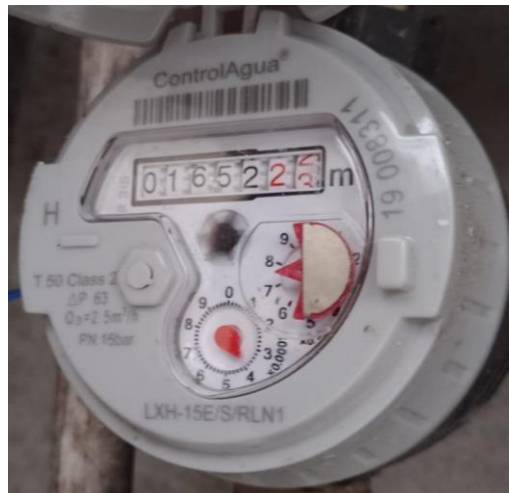
El Abogado contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la peticionaria **LAURA VALENTINA GIL ARIAS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **CALLE 15N # 12 – 36. LC**, identificado con **Matricula 114402**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CALLE 15N # 12 – 36. LC**, identificado con **Matricula 114402**, se observa que a la fecha el inmueble no presenta deuda de saldo corriente.
3. Que, una vez revisado el sistema comercial de la empresa, el predio identificado con matrícula **114402**, específicamente los puntos de medición, se evidencia que cuenta con observación de lectura de **DIRECTO, NORMAL Y BAJO LLAVE**.

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2024	8		5367	1543	1543	23 LECTURA	TAPADO	12/08/2024
2024	7		5347	1543	1543	0 LECTURA	BAJO LLAVE	10/07/2024
2024	6		5328	1543	1369	28 LECTURA	NORMAL	11/06/2024
2024	5		5309	1369	1369	28 LECTURA	DIRECTO	09/05/2024
2024	2		5252	1369	1341	28 LECTURA	BAJO LLAVE	09/02/2024

4. Que, conforme a lo anterior se revisó las evidencias anexadas por la peticionaria, donde se evidencia la lectura del medidor y el número de serie.



5. Que, conforme a lo esgrimido en el anterior numeral se evidencia que el medidor se encuentra registrando de manera normal, y que se llega a la conclusión de que no había sido podido tomar lectura del medidor toda vez que el medidor no se encuentra en un lugar visible y de fácil acceso.

6. Que, conforme a lo anterior se encuentra procedente al área de facturación de la entidad actualizar el numero serial del medidor de la matrícula **No. 114402** el cual deberá quedar así: **19 008311**.
7. Que, de igual manera se procederá a reportar al área de facturación de la entidad para que proceda a realizar el cobro de **86mts3**, en la cuenta **No. 68349636**, los cuales obedecen al consumo que se había dejado de cobrar, toda vez que no había sido posible obtener lectura de dicho aparato de medición.
8. Que, se invita a la usuaria a realizar el traslado del medidor del lugar donde se encuentra a un lugar visible y de fácil acceso con el fin de que se pueda tomar lectura de manera mensual sin ningún inconveniente, para lo anterior deberá hacer la adecuación de un espacio en el cual deberá instalar la correspondiente cajilla y trasladar la acometida hasta tal punto; que para lo anterior se le recomienda comunicarse a través del WhatsApp **311 379 5880**, para que realicen la correspondiente visita para trasladar el medidor.
9. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
10. Que, el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994*.
11. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al área de facturación de la entidad actualizar el numero serial del medidor de la matrícula **No. 114402** el cual deberá quedar así: **19 008311**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación de la entidad realizar el cobro de **86mts3**, en la cuenta **No. 68349636**, los cuales obedecen al consumo que se había dejado de cobrar, toda vez que no había sido posible obtener lectura de dicho aparato de medición.

ARTÍCULO TERCERO: Invitar a la usuaria a realizar el traslado del medidor del lugar donde se encuentra a un lugar visible y de fácil acceso con el fin de que se pueda tomar lectura de manera mensual sin ningún inconveniente

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la peticionaria, señora **LAURA VALENTINA GIL ARIAS**, de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir
Centro Administrativo Municipal - CAM - PBX 7411780

deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintiséis (26) días del mes de agosto de Dos Mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Revisó: **Humberto Javier Salazar – LIDER ATENCION AL USUARIO.**